



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NÚMERO DE**

Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la ley 489 de 1998 , y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional incluyó en las Bases de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” la creación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, como estrategia para la orientación y coordinación de las entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, así como del sector privado y no gubernamental, para alcanzar la mayor alineación, pertinencia y eficacia de la cooperación internacional no reembolsable y técnica (Bases del Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por la Legalidad, Línea D, Objetivo 1, p. 83).

Que la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales.

Que es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos de política exterior; los pilares del Plan Nacional de Desarrollo; la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional, o el documento que reemplace dicha estrategia, para coordinar y articular a los actores de la cooperación con el fin de gestionar, administrar y ejecutar adecuada y eficazmente los recursos y proyectos de cooperación internacional.

Que es de la mayor relevancia que Colombia cuente con un mecanismo de coordinación de actores de la cooperación internacional, que le permita responder a los retos y oportunidades del escenario internacional, mantener una visión estratégica frente a la priorización, alcance y gestión de la cooperación

**Continuación del Decreto** *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..”*

---

internacional, bajo un enfoque de resultados, fortalecimiento de capacidades, innovación y sostenibilidad, así como promover el posicionamiento geoestratégico del país.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 869 de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo, entre otros, orientar y formular la política de cooperación internacional en sus diferentes modalidades y evaluar su ejecución.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, adelantan estrategias para el fortalecimiento del papel de Colombia en las dinámicas de cooperación internacional, como proveedor y oferente, y como receptor en áreas estratégicas, atendiendo a los cambios graduales en el acceso a recursos de ayuda para el desarrollo derivados de su nuevo estatus internacional.

Que el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia, ha sido concebido como un mecanismo de coordinación de actores, que favorece el cumplimiento de los objetivos de política exterior, la priorización acertada de demandas y ofertas de cooperación internacional, la gestión pertinente, así como la transparencia en la información y la rendición de cuentas mutua.

Que la finalidad del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia, es ser el escenario de articulación de esfuerzos en gestión de la cooperación internacional, en el nivel nacional y territorial, en favor del desarrollo del país, contribuyendo al establecimiento de canales de comunicación permanentes y de doble vía, que favorezcan el fortalecimiento de capacidades, la gestión de conocimiento y el intercambio de información oportuna y pertinente, que oriente la toma de decisiones frente a una visión de largo plazo de la cooperación internacional en el país, coordinando y articulando a todos los actores involucrados (las entidades públicas del orden nacional y local, los socios de cooperación, el sector privado, la filantropía, la academia y las organizaciones sociales).

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia**

**Artículo 1. Objeto.** Crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de coordinar y articular a los destinatarios a los cuales se refiere

**Continuación del Decreto** *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..”*

---

el campo de aplicación del presente decreto, con el propósito que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y técnica contribuya a la política exterior del país y esté alineada a las prioridades de desarrollo del Gobierno Nacional.

**Parágrafo:** Para efectos de este decreto se entenderá que la expresión “cooperación internacional” se refiere a cooperación internacional no reembolsable y técnica.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** El presente decreto aplica a las entidades del orden nacional, a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, quienes se articulan en el marco de su autonomía con la Nación, así como a los socios de cooperación, el sector privado, la filantropía, la academia y las organizaciones sociales que lleven a cabo actividades de cooperación en conjunto con entidades públicas.

## CAPÍTULO II

### **Lineamientos estratégicos para la Cooperación Internacional en Colombia en el Marco del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia**

**Artículo 3. Objetivo de la cooperación internacional.** El objetivo de la cooperación internacional es la asistencia técnica y/o transferencia de conocimientos para crear y fortalecer las capacidades nacionales y locales.

**Artículo 4. Naturaleza.** La naturaleza de la cooperación internacional se fundamenta en el apoyo externo a los esfuerzos del Estado, más no a sustituir obligaciones inherentes al mismo. La cooperación internacional no puede diseñar ni liderar la implementación de las políticas públicas cuya concepción es de competencia de las autoridades públicas correspondientes. En el mismo sentido, la financiación de las Políticas Públicas no deberá depender del flujo financiero proveniente de la Cooperación Internacional.

**Artículo 5. Efectividad.** La cooperación internacional debe responder directamente a las prioridades nacionales de desarrollo, priorizar la transferencia de conocimiento y mejores prácticas y enfocarse en la creación y el fortalecimiento de las capacidades nacionales y locales, asegurando resultados de impacto y sostenibilidad de los resultados. La Cooperación Internacional debe responder a las prioridades de desarrollo del Gobierno nacional y de los Gobiernos locales.

**Artículo 6. Financiación.** Todo proyecto, programa y/o iniciativa de cooperación internacional implementada por un organismo internacional cooperante, que involucre recursos del Presupuesto General de la Nación, debe tener una contrapartida de recursos financieros mínimo del 30%, del organismo internacional cooperante.

**Continuación del Decreto** “*Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..*”

---

**Parágrafo 1.** Cuando más del 40% del financiamiento proviene del Presupuesto Nacional, el organismo internacional debe presentar estados financieros detallados o documento equivalente, a la entidad nacional o territorial líder del proyecto.

**Parágrafo 2.** La tarifa administrativa cobrada por organismos internacionales para la implementación de proyectos con recursos del presupuesto nacional, no podrá superar el 5%, sin importar el porcentaje de recursos públicos invertidos en el proyecto.

**Artículo 7. Destinación.** Los recursos presupuestales aportados por las instituciones públicas, que son transferidos a los organismos internacionales, deben tener como objetivo la implementación de proyectos estructurados con fines específicos. El desembolso de dichos recursos estará sujeto a un ejercicio previo de planificación, control y rendición de cuentas por parte del supervisor designado por el Gobierno nacional y/o con autorización del mismo.

**Parágrafo.** Los recursos presupuestales aportados por las instituciones colombianas deberán cumplir con las normas vigentes en materia presupuestal y de contratación estatal.

**Artículo 8. Privilegios e Inmunities.** Los asuntos de privilegios e inmunidades de los organismos internacionales de cooperación internacional son establecidos bajo la luz de los instrumentos vigentes entre los organismos internacionales y el Estado colombiano y no son objeto de este Decreto.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y GOBERNANZA

**Artículo 9. Actores y roles.** La Cooperación Internacional del país está liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

En el marco del Sistema, son estas tres entidades, cada una desde sus respectivos roles y competencias, las líderes y responsables de:

1. Definir y comunicar los lineamientos de carácter político y técnico.
2. Promover el diálogo entre entidades nacionales, entre sectores de gobierno y a nivel nación-territorio, para articular acciones y esfuerzos en la gestión de cooperación y en la implementación de planes, programas y proyectos, así como compartir buenas prácticas y lecciones aprendidas.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de articular la coherencia de las intervenciones y las posiciones en las negociaciones con

**Continuación del Decreto** “*Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..*”

---

los socios bilaterales y multilaterales, derivadas de los Tratados y Acuerdos Marcos suscritos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como su seguimiento y monitoreo en respuesta a los lineamientos de política exterior.

4. Fomentar la creación de redes y grupos de trabajo multiactor para promover la construcción colectiva de la demanda y oferta de cooperación internacional.
5. Garantizar que los acuerdos y las decisiones que se tomen en el marco del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia, sean de conocimiento y cumplimiento de las entidades y territorios.
6. Socializar y promover el uso del Sistema de Información dispuesto por APC-Colombia, con el fin de permitir una coordinación y articulación más eficiente.

**Artículo 10.** Las entidades nacionales y territoriales, en respuesta a sus planes de trabajo o estrategias de cooperación internacional, tienen entre sus roles:

1. Participar de las actividades y espacios de articulación convocados en el marco del Sistema.
2. Priorizar sus demandas y ofertas de cooperación internacional, alineados con la política exterior de país, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo territoriales, y las prioridades en cooperación internacional definidas por cada Gobierno.
3. Asistir y hacer uso de las oportunidades de capacitación y apoyo técnico en materia de cooperación internacional.
4. Proporcionar oportunamente a APC-Colombia la información sobre la Cooperación Internacional que gestiona y recibe cada sector de gobierno o territorio.

**Artículo 11.** Los socios de cooperación internacional de carácter bilateral y multilateral, participan en el Sistema a través de las siguientes acciones:

1. Apoyar y complementar los esfuerzos nacionales en términos de desarrollo sostenible, especialmente en la creación y fortalecimiento de capacidades.
2. Articular sus acciones con los actores que intervienen en los proyectos y programas apoyados.
3. Coordinar su agenda de cooperación internacional (marcos programáticos, estrategias país o programas bilaterales), para que respondan a las líneas prioritarias establecidas y definidas en la política exterior, el Plan Nacional de Desarrollo y a las prioridades de Cooperación Internacional definidas por cada Gobierno.
4. Orientar su trabajo a complementar los esfuerzos del Estado, de acuerdo con su mandato, experticia y valor agregado, evitando la duplicidad de esfuerzos y recursos, y asegurando la sostenibilidad de los programas en el tiempo.
5. Suministrar información completa y pertinente sobre las acciones realizadas en el nivel nacional o territorial con la periodicidad acordada.

**Continuación del Decreto** “*Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..*”

---

6. Proveer los reportes anuales, de medio término y finales establecidos, así como las evaluaciones independientes (si aplican), respecto de la ejecución de sus marcos programáticos y estrategias país. Tal es el caso de la rendición de cuentas sobre la ejecución del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas o su equivalente, y de los programas país vigentes, por parte de la Oficina del Coordinador Residente y las entidades del Equipo País (EP).

**Artículo 12.** La sociedad civil, la academia, el sector privado y la filantropía que sean invitados a ser parte del Sistema, podrán contribuir con las siguientes actividades:

1. Suministrar a APC-Colombia información completa acerca de la cooperación internacional que ejecutan.
2. Articular sus acciones con el sector público (nacional o territorial) para gestionar de manera conjunta y coordinada la cooperación internacional.
3. Participar y apoyar el establecimiento de alianzas multiactor y el trabajo en red.
4. Participar en actividades de fortalecimiento de capacidades convocados en el marco del Sistema.
5. Aportar en el análisis del comportamiento de la cooperación internacional en el país.
6. Participar en la elaboración de evaluaciones e informes en los ámbitos de su interés.
7. Contribuir a la construcción de una visión de largo plazo de la cooperación internacional en el país.
8. Fomentar mecanismos innovadores de financiación al desarrollo.

**Artículo 13.** Los actores de cooperación internacional deben articularse de manera directa y permanente con las entidades nacionales y territoriales competentes en las temáticas en cuestión. Lo anterior, incluye acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación internacional.

**Artículo 14. Gobernanza.** Para el funcionamiento del Sistema se prevén tres instancias de nivel estratégico, programático y operativo.

1. **Instancia Estratégica:** Es el espacio encargado de orientar y proveer los lineamientos del Sistema. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el responsable de definir los lineamientos de política exterior; el Departamento Nacional de Planeación es el encargado de identificar prioridades de desarrollo; y finalmente, APC-Colombia de aportar los lineamientos técnicos de cooperación internacional.

Esta instancia está conformada por un Comité Directivo tripartito, liderado por el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones

**Continuación del Decreto** “*Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo.*”

---

Exteriores o su delegado, el Director General de APC-Colombia o su delegado y el Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

2. **Instancia Programática:** Es el espacio de orientación y coordinación técnica con entidades nacionales y territoriales en materia de cooperación internacional. Adicionalmente promueve la revisión y monitoreo de la ejecución de programas de cooperación con los organismos internacionales, especialmente del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas o su equivalente, y de los programas país vigentes.

Esta instancia está conformada por un Comité Programático liderado por el/la Director(a) de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el/la Subdirector(a) de Crédito del Departamento Nacional de Planeación y el/la Directora(a) de Coordinación Interinstitucional de APC-Colombia, que convoca a los responsables de cooperación internacional de las entidades nacionales y territoriales. De acuerdo con las temáticas y actividades que se planteen, pueden ser invitados con carácter no permanente con derecho a voz sin voto, representantes de la sociedad civil, la academia, el sector privado, la filantropía y los socios de cooperación bilaterales y multilaterales.

3. **Instancia Operativa:** Está constituida por los espacios sectoriales o territoriales en los que se coordina la implementación de los planes de trabajo de cooperación internacional y se realiza su seguimiento. Es la instancia en la que se genera la articulación nación-territorio de acuerdo con las temáticas y actividades que se planteen, al igual que sirve como espacio de diálogo y articulación de acciones entre actores. Es el espacio por excelencia para el fortalecimiento de capacidades en gestión de cooperación internacional.

Está conformada por las mesas de trabajo sectoriales (entidades nacionales, líderes de sector y descentralizadas -adscritas o vinculadas-) y territoriales (autoridades distritales, municipales o departamentales, academia, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, filantropía, entre otros actores) las cuales son acompañadas por APC-Colombia

**Parágrafo:** Las Instancias determinaran su reglamento.

## CAPÍTULO IV

### LINEAS DE ACCIÓN

**Continuación del Decreto** *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..”*

---

**Artículo 15. Líneas de acción.** Se plantean cuatro líneas de acción a desarrollar en la operación del Sistema que se presentan a continuación, indicando las actividades que deben desarrollar:

**15.1. Espacios de articulación con socios bilaterales y multilaterales.**

- 15.1.1 Realizar sesiones de planeación, seguimiento y evaluación conjunta con socios de cooperación, con el fin de velar por la eficiencia de la cooperación internacional, especialmente en la creación y fortalecimiento de capacidades técnicas.
- 15.1.2 Promover el intercambio de información de proyectos para tener un mapeo actualizado y completo de la Cooperación Internacional en el país para generar conocimiento y así complementar las iniciativas.
- 15.1.3 Programar visitas a proyectos estratégicos con socios de cooperación bilaterales y multilaterales con el fin de visibilizar las intervenciones, identificar y solucionar las diferentes problemáticas sobre la gestión, administración y seguimiento de la cooperación internacional y así, conocer de primera mano la efectividad y el impacto en el territorio.
- 15.1.4 Realizar encuentros nacionales y territoriales entre actores del Sistema con el propósito de promover el intercambio de información nación-territorio, fomentar el conocimiento y acercamiento entre los mandatarios departamentales y los representantes de la cooperación internacional, así como facilitar la identificación de posibles acciones de cooperación

**15.2 Espacios de articulación multiactor**

- 15.2.1 Identificar nuevas fuentes y mecanismos de financiación para el desarrollo sostenible en el país.
- 15.2.2 Diseñar e implementar proyectos y programas con participación de actores de distinta naturaleza, que permitan un abordaje multidimensional del desarrollo.
- 15.2.3 Identificar nodos territoriales y temáticos para la articulación del Sistema, promoviendo redes y maximizando así el impacto de la cooperación internacional.
- 15.2.4 Generar espacios de diálogo y análisis multiactor que favorezcan la innovación en la gestión de cooperación internacional en Colombia.
- 15.2.5 Definir nuevos esquemas de ejecución, seguimiento y evaluación a proyectos y programas, desarrollados en el marco de alianzas multiactor.

**15.3 Gestión del conocimiento y la información.**

- 15.3.1 Identificar el valor agregado de los socios de cooperación internacional (Ayuda oficial al desarrollo - AOD, multilateral, Cooperación Sur-Sur - CSS y

**Continuación del Decreto** *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..”*

---

Cooperación Triangular - CT) con el fin de determinar la pertinencia de sus iniciativas en el país.

15.3.2 Robustecer el sistema de información de cooperación internacional, con el fin de: Contar con reportes pertinentes por parte de los socios de cooperación bilaterales, regionales y multilaterales y de la Banca Multilateral, para disponer de información actualizada, de calidad y organizada; Dar a conocer la oferta y demanda del país en materia de cooperación internacional a los grupos de interés y Analizar el comportamiento de la cooperación internacional en Colombia.

15.3.3 Fortalecer la comunicación de doble vía entre actores del Sistema y facilitar la articulación de grupos de interés en el marco de las diferentes modalidades de cooperación y sus mecanismos de acceso, identificar necesidades de cooperación, buenas prácticas, fortalezas y potencialidades.

#### **15.4 Fortalecimiento de capacidades en gestión de Cooperación Internacional.**

15.4.1 Identificar necesidades de fortalecimiento de capacidades y brechas del conocimiento para la gestión de cooperación internacional.

15.4.2 Generar espacios de capacitación con elementos prácticos que desarrollen habilidades en la materia.

**15.4.3** Proveer herramientas conceptuales, jurídicas, técnicas y operativas de cooperación internacional que orienten la gestión de los actores de cooperación.

**Artículo 16. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**Continuación del Decreto** *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo..”*

---

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

**CLAUDIA BLUM**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**

**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA**

**ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS**